

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 975.

AÑO DE 1857.

MIERCOLES 2 DE AGOSTO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El inspector general de la Milicia nacional ha pasado á esta secretaría la exposicion que el comandante del primer batallon de la del partido judicial de Gandía dirigió en 17 de Julio último al subinspector de Valencia, y es como sigue:

Faltaria á lo mas sagrado de mis deberes, si no me apresurase á manifestar á V. S. el noble comportamiento de los individuos de este batallon de mi mando en estos dias de alarma.

Así que estas autoridades recibieron aviso de la aproximacion de los enemigos á esta ciudad, dispusieron se movilizase este batallon y reuniese para su defensa. Dadas las órdenes al efecto, las compañías se presentaron con la celeridad del rayo, unos con fusiles que ya tenían, y los restantes con armas de todos calibres.

Inmediatamente que se supo que la faccion habia entrado en Cullera, se declaró esta ciudad en estado de sitio, y coronaron los muros estos decididos patriotas. Los artilleros se constituyeron en los baluartes y al pie de los cañones con mecha encendida, y en minutos quedó todo preparado para recibir al enemigo.

Mas de 500 hombres estaban sobre las armas, y era admirable ver con la precision, exactitud y circunspeccion con que se hacia el servicio. Ni una sola voz, sino la de alerta, se oia en todo el recinto que cubrian estos valientes Nacionales. En sus semblantes se descubria el entusiasmo que les animaba, y los deseos que tenían se presentase el momento de dar á los enemigos de nuestra inocente Reina una fuerte leccion, haciéndoles ver que impunemente no se acercarán nunca á estas murallas, y que solo pisando nuestros cadáveres y sobre escombros podrán plantar la bandera del despotismo sobre sus almenas.

Nada me han dejado que desear en los dias que han permanecido sobre las armas. Ni la menor queja he recibido de ninguno de ellos, y su conducta y moderacion han merecido los mayores elogios de toda esta poblacion, y los de todos los ciudadanos que de distintas poblaciones se habian refugiado dentro de sus muros; y al retirarse á sus hogares, y entregarse de nuevo á las tareas del campo, que habian abandonado, solo sentian no haber medido sus armas con los sectarios del despotismo.

Todo lo cual elevo al superior conocimiento de V. S. para si tiene á bien hacerlo á las autoridades superiores de esta provincia y al Gobierno de S. M., pudiendo asegurar á V. S. que si alguna vez intentan esos foragidos pisar este suelo defendido por patriotas idólatras de la libertad y de la mejor de las Reinas, Gandía reproducira el heroismo de Bilbao y San Pedor.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor complacencia las virtudes y heroismo de los Nacionales de Gandía, y se ha dignado mandar se publiquen en la Gaceta para la mas completa satisfaccion de los mismos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 24 de Julio.

NUEVA GRANADA.—Relaciones exteriores.

El señor enviado de S. M. B., el señor encargado de Negocios de S. M. el Rey de los franceses, y el señor vicecónsul encargado del consulado general de los Países-Bajos, dirigieron conjuntamente con fecha 27 de Marzo una nota á la secretaría del Interior y relaciones exteriores, manifestando haber llamado su atencion el exordio de la parte de relaciones exteriores de la exposicion general presentada al Congreso de este año por el secretario del ramo; entre otras cosas, porque segun su concepto, se representaba á los Gobiernos europeos, 1.º como arre-

pentidos de los benéficos efectos producidos por la colonizacion y civilizacion de la América, ejerciendo hacia ella una política que la inexperiencia americana impide penetrar, y ademas como usurpadores de los derechos del hombre: 2.º como insensibles á la amistad, buenos oficios, franqueza, liberalidad y hospitalidad de los Estados americanos; y 3.º como imposibilitados únicamente por la situacion geográfica de estos países, de descargar sobre ellos golpes de muerte. Expusieron tambien que al decirse en el segundo acápite del exordio en cuestion que los Gobiernos de Europa para hallar en estos países amistad sincera y constante, no necesitaban de otra regla que la de *hacerles siempre justicia* (imprimiéndose estas últimas palabras en letra bastardilla para darles una significacion mas marcada), parecia darse claramente á entender que dichos Gobiernos no han hecho semejante justicia en el curso de sus pasadas relaciones; y que aunque tales cargos se presentaban contra la Europa en general, no solo quedaban en todo evento comprendidos en ellos los Gobiernos de la Gran Bretaña, de Francia y de los Países-Bajos, sino que probablemente la generalidad de los lectores supondrian que eran dirigidos única y principalmente contra los Gobiernos europeos, con los cuales está mas relacionada la Nueva Granada. Agregaron que los mencionados cargos no tenían sin duda un carácter menos ofensivo porque se hubiese escrito que era una cuestion distinta la de si serian aplicables al Gobierno granadino tales consideraciones: ni porque se alegase que eran observaciones generales filosóficas, frecuentemente expresadas antes, pues no lo habian sido en documentos oficiales, respecto de los cuales se habrian reclamado inmediatamente.

En consecuencia, se consideraban imperiosamente llamados á hacer notar y á quejarse de que tales observaciones especulativas, ofensivas á Gobiernos aliados, no estaban sin impropiedad insertas en un documento oficial de un Ministro de Estado; y cuando á pesar de ser injustas é injuriosas por su natural implicancia, se habia enviado ese documento oficialmente á los agentes extranjeros, que no podian dejar de considerarlas como aplicables á sus Gobiernos, y como poco compatibles con el objeto propuesto en el segundo acápite del exordio, de inspirar al pueblo granadino buenas disposiciones hacia las naciones europeas: y se creian obligados á preguntar «si los sentimientos expresados en el exordio de que se trataba eran conformes con el deliberado juicio del Gobierno granadino, puesto que formaban una parte principal de un documento suscrito por el Ministro de relaciones exteriores; publicamente dirigido por él el Congreso, y oficialmente transmitido tambien por él á los agentes que reclamaban.»

A la enunciada nota se dió contestacion en 29 de Marzo, por el secretario del Interior y relaciones exteriores, á nombre del poder ejecutivo, manifestando:

Que las exposiciones que con arreglo al art. 116 de la Constitucion presentan anualmente al Congreso los secretarios del Estado, sobre el curso y situacion de los negocios de sus respectivos departamentos, son documentos de naturaleza esencialmente interna, y pertenecientes á las relaciones de dos de los altos poderes entre los cuales está distribuido el Gobierno del país.

Que en estos documentos hablan los secretarios por sí, en cuanto tiene el carácter de simples informes históricos: hablan á nombre del poder ejecutivo, esto es, del presidente de la república, y con autorizacion suya especifica, en todo aquello que verse sobre reformas ó novedades en la legislacion nacional: y emiten sus propias observaciones, cuando estas son del caso, presentándolas expresa ó tácitamente como propias.

Que ha habido y hay costumbre de imprimir dichas exposiciones anuales para conocimiento de la nacion entera, como se practica con cualesquiera otras piezas oficiales que interesan á la generalidad de los ciudadanos.

Que si ordinariamente se remiten ejemplares de ellas á los agentes diplomáticos y consulares de las naciones amigas residentes cerca del Gobierno, es por un acto de cortesía, y con simples billetes remititorios que no tienen ni pueden tener carácter oficial.

Que de estos antecedentes se deducia rectamente que el poder ejecutivo de la Nueva Granada no pudiera, sin desnaturalizar su propia organizacion constitucional, y sin desnaturalizar tambien los expresados documentos, admitir acerca de ellos reclamaciones ó protestas de los agentes públicos extranjeros, y dar explicaciones acerca de su contenido ó de sus frases, pues ni los Secretarios de Estado constituyeron en la Nueva Granada parte ó fraccion responsable de dicho poder, como sucede en las monarquías en donde gobierna el ministerio, ni ellos comprometen al ejecutivo sino cuando hablan á su nombre y de su órden en clase de órganos suyos: y su responsabilidad en sus observaciones especulativas solo es moral ante la opinion pública, cuando en cumplimiento de un deber sagrado, y conforme á su conciencia, á su patriotismo y á sus luces, someten al examen y juicio de las Cámaras legislativas sus propias ideas relativas á los negocios que corren á su cargo.

Que en efecto el poder ejecutivo no reconocia derecho en el caso en cuestion para que se formase queja sobre el tenor y el sentido recto ó figurado del exordio de la parte de relaciones exteriores de la exposicion presentada al Congreso de este año por el secretario del ramo.

Pero que sin embargo, el Gobierno, siempre franco en su conducta, y siempre animado de las mas amistosas disposiciones

hacia los Gobiernos de la Gran Bretaña, de Francia y de los Países-Bajos, no rehusaba asegurar, como el secretario aseguraba á su nombre, que ninguna de las frases contenidas en el exordio en cuestion debian referirse á dichos tres Gobiernos, ni entenderse como dirigidas á predisponer contra ellos á los pueblos de la Nueva Granada ú á sus representantes en Congreso. (Se continuará.)

BAVIERA.

Munich 16 de Julio.

Se cree que van á verificarse en breve grandes acontecimientos en Europa. El manifiesto del Rey de Hannover ha producido tanta mayor sensacion, cuanto se sabe que ha consentido en él el Gabinete austriaco y todos los Estados de Alemania que obedecen á la influencia de Mr. de Metternich. Las maniobras de los legitimistas franceses han contribuido á llamar la atencion general sobre esta disposicion de la Alemania meridional para con el Gobierno frances; y se espera que las diversas constituciones con que la Santa Alianza ha querido entretener la credulidad de los alemanes, irán sucesivamente desapareciendo en virtud de una resolucion de la Dieta germánica motivada por el manifiesto del Rey de Hannover. ¡Ojalá esta resolucion no vaya acompañada de otra, cuyas bases se fijen en el nuevo congreso de Troppau que va á presidir Mr. de Metternich en Carlsbad! Este hombre de Estado, este Nestor de los consejos monárquicos se encuentra hoy al cabo de sus maniobras políticas. La exaltacion de la princesa Victoria al trono de Inglaterra, el casamiento del duque de Orleans, han hecho que traspase los limites de la moderacion sistemática, en la que parecia que se habia petrificado la política del Austria. Ha habido conferencias muy secretas entre Mr. de Metternich y nuestro ministro director Mr. de Lerchenfeld. Este ministro le acompañará á Carlsbad.

Una sola tabla queda en este naufragio á la Alemania liberal. La prudencia de su Rey preservará á la Prusia del espíritu reaccionario que se ha apoderado de todos los Soberanos de Alemania. Pero no es de esperar por eso que el Gobierno prusiano se demuestre completamente hostil á la nueva liga que se prepara, y es muy probable que mantenga la mas rigurosa neutralidad. Mr. de Werther se ha negado abiertamente á ir á Carlsbad. Irá en su lugar un hombre de Estado, prusiano, de orden inferior, y libelará pura y simplemente las resoluciones que se discutan. El gran duque de Mecklembourg ha prohibido á un librero de Wismar que publique cartas de Paris sobre el matrimonio de la Princesa Elena. Los Príncipes alemanes estan mas dispuestos que los de la Prusia á dar oídos á los consejos de Mr. de Metternich, y recuerdan que de 240 príncipes que contaba la Confederacion germánica antes de la revolucion francesa, han desaparecido mas de 200 en la borrasca revolucionaria, y así no se darán por seguros sino cuando hayan desaparecido todos los vestigios de la revolucion.

¡Dios proteja á lo que queda de libertad en Alemania!!!

SUIZA.

El *Confederado de Lucerna* contiene el artículo siguiente: Sabemos por conducto cierto que Mr. de Montebello, embajador de Francia, se prepara á dirigir al vorort de Lucerna una nueva nota, en la que su Gobierno nos amenazará con nuevas medidas con respecto al negocio Cellard. Se queja, al parecer, de que el tribunal de apelacion de Lucerna ha admitido á su dependiente una pronta, mas no buena, justicia, declarándose competente en la cuestion de indemnizacion reclamada por los hermanos Cellard.

HANNOVER.

Hannóver 14 de Julio.

Al famoso manifiesto publicado el 5 de Julio por nuestro nuevo Rey no ha seguido ningun otro acto. La administracion civil no ha experimentado mudanza alguna: los Ministros d'Ompfeda, Stratenheim, Abten, Schulte y Misch conservan sus puestos, y continúan en dirigir sus ramos, como si el Rey estuviese todavia en Inglaterra. Este se lo ha mandado, y algunos miembros del antiguo ministerio, inciertos de si debian permanecer en sus puestos bajo un régimen tan diferente, y que habian concebido dudas acerca de poder conciliar el ejercicio ulterior de sus funciones con el juramento que prestaron, se han tranquilizado en este punto. Todas las ruedas de la administracion civil giran como hasta ahora, y solo á la llegada del Rey de Carlsbad pueden aguardarse algunas alteraciones.

La llegada del Rey no ha tenido influencia verdadera que sobre el ejército, porque segun la Constitucion se considera al Rey como el primer gefe militar. Se han abolido diferentes usos en el ejército hannoveriano. No se ve ya á ningun oficial pasearse con paraguas, como se veia en otro tiempo, aun en la parada, y ninguno se presentará en adelante en público sin espada. Pronto se les prohibirá el vestido de paisano, aunque permitido en Inglaterra. Tendrán que someterse literalmente á los reglamentos, y estarán mucho mas atados en ciertos puntos. Se aumentará el número de regimientos; y no pudiendo me-

nos de reorganizarse el ejército hannoveriano, se reorganizará, según se dice, á la manera del ejército prusiano. (Mercurio de Souabe.)

Idem 16.

El decreto de advenimiento del Rey Ernesto es aqui objeto de interpretaciones muy diferentes. Las gentes siempre dispuestas á alarmarse temen que la Constitucion sea abolida, y creen al mismo tiempo que las otras Constituciones de Alemania no tendrán mejor suerte. A esta idea refieren las próximas reuniones en ciertos baños del Este. Sus aprensiones son tan ridiculas que no merecen refutarse. Otros atribuyen este negocio al descontento que el Rey ha experimentado al ver la intervencion indiscreta de los Estados en las deudas contraidas en Berlin (se habla de dos millones y medio de thalers), é imaginan que una vez vencida esta dificultad, la Constitucion nada tendrá que temer. Esta opinion nos parece tan errónea como la otra. Lo mas razonable es que el Rey no considera la Constitucion como obligatoria para él, y quiere sin embargo consultar el voto del pais, por lo convencido que está de la importancia de su resolucion. Justifica algo esta opinion el que los antiguos ministros, que son profundamente adictos á la Constitucion, no hayan dado su dimision, y parece que esperan que el Rey varie de modo de pensar. Esta es la razon porque los hombres mas influyentes del pais se esfuerzan en probar al Rey, por medio de peticiones, la adhesion del pueblo á la nueva Constitucion.

De todos modos la garantía de la Constitucion reposa sobre la lealtad del Rey; porque aunque se diga en el capítulo VIII de la Constitucion que todos los actos del Rey deben estar revestidos de la firma de un ministro, no se ha previsto el caso de que un Real decreto llevase la firma de un Ministro que no hubiera prestado antes juramento á la Constitucion; pero los Ministros son responsables, y los Estados tienen el derecho de acusarlos por violacion de la Constitucion, esto es incontestable; con todo ¿como ejercerian los Estados este derecho si no están convocados? porque no se podrian reunir espontáneamente. Por otra parte, la Constitucion exige que los Estados sean convocados anualmente, y los impuestos deben ser votados por ellos. Segun esto esperamos que no se pretenderá llevar las cosas al último extremo, porque la Constitucion no está abolida, sino solamente no reconocida todavia. Si el Rey y Mr. Sheele la miran como no obligatoria para ellos, millares de súbditos, asi como los Ministros que la han jurado, le rinden homenaje. Toda nuestra esperanza se funda en la asamblea de los Estados, que votará el presupuesto de 1838; hasta entonces nada se podrá hacer.

La asamblea de los Estados cuenta muchos hombres de un carácter honrado y firme, esto es lo que han probado las últimas sesiones secretas: el porvenir lo probará igualmente. Entre tanto el pueblo de nuestra capital se ocupa poco en lo que pasa; baila y se divierte: mañana empezará la fiesta de los arcabuceros.

Algunos periódicos han anunciado que el puesto mas elevado en la administracion del reino estaba reservado al conde de Munster. Sin embargo el conde no aceptará si no se conserva la Constitucion, porque la ha jurado como gran mariscal del reino.

Ayer una diputacion de la universidad de Goettingue, compuesta de los profesores Birgmann, Ewald y Kesnadi, presentó una exposicion felicitando al Rey. (Courrier allemand.)

INGLATERRA.

Londres 21 de Julio.

Fondos publicos. Consolidados, abiertos á 92 cinco octavos y cerrados á 91 un cuarto; españoles, deuda activa 19 siete octavos sin cupon; pasiva 5 un cuarto; diferida 7 cinco octavos.

Lord Brughan persiste en sostener que el duque de Sussex debia haber sido incluido en el número de los lores jueces nombrados por el bill de regencia. Pretende tambien que el Parlamento ha padecido una equivocacion en excluir de este número al presidente de la corte del banco del Rey.

El *Sun* publica los motivos porque ha disentido el lord Brughan. Este lord declara que segun los precedentes el duque de Sussex deberia ser nombrado miembro de la regencia en razon de su derecho eventual á la sucesion del trono: añade que el nombramiento del gran juez de Inglaterra, el primer juez criminal del reino para las mas altas funciones publicas del Estado, es contrario á todos los principios de una sabia politica.

Las grandes maniobras rusas que se anunciaban de un modo tan retumbante hace algunos meses, no se verificarán probablemente á consecuencia del accidente sobrevenido al gran duque hereditario de Rusia, que se ha roto un brazo yendo de viage. (Courier.)

Acaban de descubrirse minas de oro y plata á ocho leguas de Chihuahua. Este descubrimiento se ha comunicado oficialmente al Gobierno.

La *Abeja*, periódico de Nueva Orleans, publica el extracto siguiente del mensaje del presidente Bustamante al Congreso de Méjico:

Aunque el orden y la paz reinan casi en toda la extension de la república, es desagradable tener que hacer alguna excepcion respecto de los departamentos de Tejas y de la California, como igualmente de una parte del de S. Luis. El Gobierno se ocupa constantemente en adoptar las providencias oportunas para asegurar el triunfo de los ejércitos mejicanos, y dar á la república los limites mas dilatados en el territorio de Tejas.

El Congreso de Tejas ha autorizado al Presidente para nombrar comisarios encargados de fijar los limites entre los Estados Unidos y la nueva república. El Presidente ha sido tambien autorizado para enviar un embajador á Londres. El Presidente ha nombrado para este cargo al general Henderson, que iba á partir para Inglaterra en el momento en que se han recibido en Nueva Orleans las noticias de Tejas. (Sun.)

Paris 25 de Julio.

No hubo bolsa por ser domingo.

Disposiciones generales para celebrar el séptimo aniversario de los sucesos de Julio.

En los doce cuarteles de Paris se distribuirán el dia 27 de Julio socorros domiciliarios.

Se fijarán en el terraplen del puente Nuevo tres grandes Martes con banderas de los colores nacionales, las cuales se cubrirán con crespon negro durante los oficios fúnebres.

El viernes 28 á las seis de la mañana se harán salvas de artilleria en el hospicio de inválidos, las que se repetirán á las seis de la tarde.

A las diez de la misma mañana se celebrarán oficios fúnebres en honor de los ciudadanos muertos en 1830 defendiendo las leyes y la libertad, en los edificios consagrados á los diferentes cultos. Se adornarán con atributos fúnebres y se iluminarán por la noche las sepulturas del Louvre, de la calle Froidmanteau, del campo de Marte y del mercado de los Inocentes.

El sábado 29 á las seis de la mañana y á igual hora por la tarde, hará el hospicio de inválidos las correspondientes salvas de artilleria.

Campos Eliseos.

Desde las dos de la tarde hasta la noche se representarán pantomimas militares en dos grandes teatros erigidos en el gran cuadro de este paseo.

En la sala redonda contigua á él una orquesta ejecutará sinfonias concertantes.

Habrà tambien un mástil de cucaña en el gran cuadro, y cuatro orquestas para baile.

Fiesta náutica en el estanque entre el puerto Real y el de la Concordia.

Las orillas del rio y el puente de la Concordia se adornarán y empavesarán con los colores nacionales, y se formarán pabellones y tendidos para las autoridades y los espectadores.

A la una habrá una justa en el agua y otros diversos espectáculos.

A las cuatro la Señorita Garnerini ejecutará una ascension aerostática, y bajará en paracaídas.

Se iluminará la decoracion del puente y márgenes del Sena.

A las siete se dará un gran concierto en el jardin de las Tullerías.

A las nueve de la noche se encenderá un magnífico fuego de artificio en el puente de la Concordia, y se echarán tres globos iluminados, al mismo tiempo que recorrerán el Sena embarcaciones empavesadas é iluminadas.

A la misma hora se encenderá otro fuego de artificio en la barrera del Trono.

Al anochecer se iluminarán con gas la casa de ayuntamiento y el arco de triunfo de la Estrella, á cuya iluminacion acompañará la de los demas edificios. Paris 26 de Julio de 1837. = Montalivet. (La Paix.)

El puente gigantesco del Nilo hace tiempo proyectado está ya para empezarse, y se cree que estará concluido dentro de seis años. Esta obra monstruosa se construirá en la punta de Delta, á cinco leguas del Cairo, en el punto en que este rio se divide en dos brazos. Estando en invierno y gran parte de la primavera las aguas demasiado bajas para que puedan aprovecharse en beneficio de la agricultura, se hará el puente de modo que sirva de compuertas para elevar las aguas á la altura necesaria.

El cultivador se ahorrará de este modo mucho trabajo, y no tendrá que hacer mas que dirigir el riego en los canales de absorcion.

Se ha calculado que convendrá emplear al principio 240 operarios, así para rectificar la madre del rio, como para levantar diques y abrir canales laterales. Se aguardan ademas 340 herreros y 500 á 650 carpinteros del arsenal de Alejandria. No es fácil encontrar en Egipto, ya muy despoblado, tantos brazos, y se trata de echar mano para estos trabajos de cuatro á cinco regimientos de infanteria. Se trasportarán las piedras necesarias por un camino de hierro que se extenderá hasta los montes de Mokatan, á dos leguas del Nilo.

Una orden reciente del Gobierno egipcio ha autorizado la circulacion legal de monedas de Francia en todos los dominios del virey en los términos siguientes.

Pieza de 5 francos, 19 piastras 10 paras.

Id. de 20 id., 77 id. 6 id.

Esta resolucion ha recaido á solicitud del cónsul general del Rey en Alejandria. (J. de Paris.)

ESPAÑA.

Cádiz 22 de Julio.

Sabemos por conducto fidedigno que en Málaga, y en los partidos judiciales de aquella provincia, se han conciliado los ánimos de todos sus habitantes: y llenos de confianza se han unido formando una masa compacta para sostener el orden y tranquilidad pública en observancia de las leyes. El comercio, las ciencias, las artes, los propietarios, los labradores, y en fin, todas las clases se estan preparando para elegir dignos representantes para las próximas Cortes. Han corrido un velo sobre lo pasado, y buscan patriotas verdaderos, independientes, y que tengan garantías suficientes para llevar á cabo la obra de nuestra regeneracion política. Liberales desinteresados buscan; y como todos estan de acuerdo, no hay duda que resultará una buena eleccion. ¡Ojalá que todas las provincias imiten á la de Málaga; y ciertamente triunfará la causa de la libertad. (D. M.)

Hoy á las seis de la mañana fondó en este puerto el barco de vapor *Sol*, que es uno de los destinados para facilitar las comunicaciones entre los diferentes puntos de la bahía. Salió de Londres el 29 del pasado y arribó á Weymouth y á Falmouth, de donde salió el 4 para la Coruña, tocó despues en Lisboa, deteniéndose en todos estos puntos para tomar carbon, y finalmente ha entrado hoy en Cádiz á la hora indicada. A las diez y media de la mañana salió para hacer su primer viage de ensayo al puerto de Santa María, á cuya barra llegó en 28 minutos; allí se detuvo media hora esperando la cre-

ciente de la marea, y continuando su ruta, desde aquel punto tardó 15 minutos hasta ponerse al costado del muelle; regresando en seguida á Cádiz en 50 minutos.

Este buque emprenderá sus viages entre Cádiz y el puerto la próxima semana.

Tenemos entendido que el Sr. intendente de rentas ha renun- cido en estos dias pasados á todos los individuos de los diversos ramos de hacienda que le estan subordinados, y les ha hecho conocer en los términos mas enérgicos, la necesidad de que redoblen sus esfuerzos para activar y no descuidar la recaudacion de los fondos que estan destinados á subvenir á las grandes necesidades de la patria. Es digna de elogios la actividad que parece ha desplegado este funcionario desde el momento en que ha tomado posesion de su destino: y es de esperar que sabrá aplicarla á algunas dependencias de los partidos, en que se asegura reina cierta apatía que perjudica á los intereses de la nacion.

Por desgracia todos los esfuerzos de aquella autoridad no obtendrán los resultados que serian de desear, porque haciéndose en la actualidad todos los pagos en papel, no habrá medio efectivo de socorrer los grandes apuros que nos rodean. (T.)

Lugo 25 de Julio.

De grato é indeleble recuerdo serán para la ciudad de Lugo los dias 15 y 16 del corriente en que se publicó y juró la Constitucion de la monarquía española, decretada últimamente por las Cortes, y aceptada por S. M. la Reina Gobernadora. El ilustre cuerpo municipal que tanto se distingue por su acreditado patriotismo y noble decision en favor de la libertad, nada omitió por su parte á fin de celebrar con suntuosa ostentacion las funciones dispuestas al efecto. El numeroso gentío venido de los pueblos inmediatos, el bello aspecto de las casas ricamente colgadas, el repique general de campanas, todo anunciaba la grandiosidad del acto á que debia procederse en la mañana del sábado 15. Harto difícil seria referir con exacta veracidad el entusiasmo que á la multitud animaba al oír las músicas de Castilla y voluntarios de Galicia en la hora señalada para dar principio á la promulgacion. El ayuntamiento, presidido por el Sr. jefe político y acompañado de las demas autoridades, corporaciones, empleados, oficiales de todas armas y otras personas convidadas, no tardó en salir de la casa consistorial, dirigiéndose por la carrera de costumbre en semejantes casos.

Precedian en la marcha lucidísimas comparsas de los cuatro gremios principales, rivalizando entre sí, tanto por su marcial gentileza como por la elegancia y esmerado gusto de su traje. La escolta compuesta de soldados del ejército y Milicianos nacionales, ademas de hermostear sobre manera el acompañamiento, ofrecia un completo modelo de la estrecha fraternidad que reina entre los defensores del trono constitucional. Llegada la comitiva á la plazuela del palacio episcopal, se leyó con las formalidades correspondientes la nueva ley en el tablado que para este objeto se habia colocado en aquel paraje; y concluida la ceremonia con los vivas de costumbre, se continuó la marcha por las calles principales regresando por la del castillo á la plaza de la Constitucion, donde tuvo efecto con el mismo aparato de antes la segunda lectura del venerando código.

El resto de este dia se empleó en vistosas danzas ejecutadas por las comparsas, esmerándose la música del 16 de línea en tocar con el primor que acostumbra escogidas piezas alusivas á las circunstancias. Supérfluo será decir que la funcion de la noche correspondió dignamente á la del dia. La iluminacion nada dejó que desear, especialmente las de las casas consistoriales: veíase el frontis cubierto de bien ordenados transparentes, y en estos representadas por oportunas alegorías la virtud, la ley, la libertad, la concordia, la sabiduría, la felicidad, brillando en el centro bajo rico dosel el retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II.

El segundo dia compitió con el primero en todos sentidos. Añádese á los festejos de la víspera la religiosa ceremonia de jura hecha por el pueblo en la santa iglesia catedral, conforme á la Real orden de 15 del mes anterior, y la gran parada de la guarnicion de esta plaza que igualmente prestó su juramento por la tarde, terminándose á la noche el todo de la funcion con un brillante y concurrido baile.

Tampoco deben pasarse en silencio los recomendables actos de generosidad y beneficencia consagrados á aumentar la celebracion de tan memorables dias. La diputacion provincial y la junta superior de caridad han dado una nueva prueba de sus filantrópicos sentimientos: aquella dispuso con mano franca un abundante rancho para la tropa, con igual comida para los presos, y esta dió de comer á 214 personas de ambos sexos escogidas entre las mas pobres. Uno y mil votos de sincera gratitud sean concedidos á las autoridades y particulares que han cooperado á solemnizar la publicacion del nuevo pacto constituido entre la augusta Isabel y el leal pueblo español. No es menos digno de elogio y fino reconocimiento el benemérito vecindario de la capital por el orden y sensatez con que supo hermanar el entusiasmo á sus inocentes diversiones. (B. O. de Lugo.)

Teruel 26 de Julio.

Gobierno político de esta provincia. = Veinte y ocho mil soldados de la patria, con mas de 200 caballos, pisan á estas horas la provincia de Teruel para acabar de un momento á otro con las facciones acaudilladas por el ex-príncipe rebelde, que perseguido y derrotado por las armas de la lealtad se ha refugiado á Cantavieja. Los decididos generales conde de Luchana, Oráiz y Buerens se dirigen rápidamente sobre el corifeo de la tiranía, sobre esas gavillas que talan los campos, lo roban todo, fermentan en el latrocinio, y causan el copioso derramamiento de tanta sangre española. Por instantes se acercan los dias de paz y de ventura con el seguro exterminio de las masas caribes. La victoria de la inocencia, de la justicia y de la libertad esparré la luz de la mas halagüeña esperanza. Nuestras tropas corren presurosas para conseguirla, arrostrando con admirable sufrimiento las fatigas, el cansancio y todo género de penalidades para dar á los pueblos los bienes que tanto merecen como necesitan. El triunfo de la causa nacional es indudable. Los liberales todos, los hombres pacíficos, y aun los apegados á las ideas de oscuridad y de esclavitud, hasta los mismos indiferentes deploran con lágrimas de dolor, con ansiedad y con conato, que ya

no hay fuerzas para resistir la devastacion funesta de tan sangrienta lucha. Todos anhelan su término; y para conseguirlo, todos deben prestarse al último sacrificio que va á facilitarles el reposo, la calma y el consuelo de los males padecidos. Uno, el último esfuerzo se necesita para alcanzarlos: nada se logra sin sacrificios; y á nuestros bizarros defensores, que hacen el de la inmolation de sus vidas, no es mucho que se les proporcione la subsistencia para emprender el combate. Preciso es, pues, urgentísimo, imperioso, privarse hasta del último pedazo de pan para sostenerlos, que por do quiera pasen se les suministren los necesarios recursos. Cuando sus movimientos se encaminan á alanzar para siempre la tranquilidad pública, los pueblos, los alcaldes, en los llanos y en los bosques aprontarán á nuestras columnas raciones de toda especie y bastantes á cubrir sus necesidades. Los alcaldes y ayuntamientos las tendrán preparadas para la menor indicacion de los Sres. generales ó ministros de la hacienda militar. Así lo ordeno y prevengo á VV., imponiéndoles la mas severa responsabilidad, y apercibiéndoles con el mas duro castigo, si por un descuido ó apatía, que no espero de su celo patriotismo, se malograra la destruccion del enemigo por los invictos y fieles guerreros de la Reina y de la Constitucion.

Dios guarde á VV. muchos años. Teruel 22 de Julio de 1857.—Francisco Cabello.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Vitoria 28 de Julio.

Tenemos á la vista un boletín extraordinario publicado en Logroño antes de ayer; de él extractamos las siguientes noticias. Con fecha 22 de los corrientes dice el comandante militar de Molina que á las dos de aquella tarde habia entrado el general Buerens, á quien seguian las tropas de la division de su mando: que el mismo dia llegaba el conde de Luchana en Orihuela de Albarracín con la division que manda inmediatamente.

El gobernador militar de Calatayud con fecha 23 de los corrientes dice que por comunicacion del conde de Luchana sabe que el 20 llegó á San Agustín; que el Pretendiente pasó la tarde del 19 por Sarrion á pernoctar en Rubielos: que iba sumamente triste: y que sus defensores se disminuian considerablemente desde la gloriosa accion de Chiva, pues la desercion y el desaliento va en aumento en sus filas.

(B. O. de Alava.)

Madrid 1.º de Agosto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

RESUMEN. Expedientes particulares.—Renovacion de Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo: resultan electos el Sr. Calderon de la Barca, Presidente; el Sr. Martinez de Velasco, Vicepresidente, y el Sr. Garcia Blanco, Secretario.—Continúa la discusion sobre arreglo del clero, quedando pendiente el art. 7.º, y concluye la sesion dando cuenta de varios expedientes.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Libertad de imprenta una comunicacion del Sr. Secretario de la Gobernacion remitiendo otra del brigadier D. Santos San Miguel, comandante general y gefe político de Bilbao, participando haber suprimido el periódico titulado *el Bilbaíno*.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion del ayuntamiento constitucional de Barcelona á las mismas por haber llevado á cabo la obra de la Constitucion de 1837.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedía á la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Se procedió en seguida á la de Presidente, y salió electo el Sr. Calderon de la Barca por 84 votos, habiendo obtenido 3 el Sr. Tarancon y uno cada uno de los Sres. Fernandez de los Rios, Mata Vigil, Alcorisa, Fernandez Vallejo, Infante, Muguero y Falcon, que componen el total de 94 que eran los señores presentes.

Para Vicepresidente no resultó eleccion por dividirse los votos del modo siguiente: Sr. Martinez de Velasco 46 votos, Sr. Infante 36, Señores Valdes (D. Dionisio) y Fernandez Vallejo á 2, y cada uno de los Sres. Calderon de la Barca, Baeza (D. Juan), Mata Vigil, Muguero, Teijeiro, Yagüe, Tarancon, Huelves, Burriel, Alcorisa y Laborda. Total 97; y siendo la mitad mas uno 49, se procedió á segunda votacion entre los Sres. Velasco é Infante. Resultó electo el Sr. Velasco por 69 votos de 102, obteniendo 33 el Sr. Infante, ademas de 3 votos perdidos que obtuvieron los Sres. Tarancon, Vazquez Parga y Lasaña.

Para Secretario obtuvieron votos los Sres. Vazquez Parga 38, Garcia Blanco 45, Royo 7, Franquet 3, Llaños (D. Valentin) 2, Bereterra 2, Infante, Sereix, Polo y Almonaci á 1 cada uno: total 101; y siendo la mayoría 51, no la obtuvo ninguno, por lo que se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Vazquez Parga y Garcia Blanco. Resultó de él electo el Sr. Blanco por 64 votos de 108 votantes, teniendo 44 el señor Parga.

Habiendo ocupado sus respectivos asientos los Sres. Presidente y Secretario electos, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Altamente reconocido al honor que han tenido la bondad de dispensarme las Cortes, no me creeria con la bastante suficiencia para desempeñarle si no contase con la indulgencia de todos los Sres. Diputados, esperando que cooperarán por su parte á mantener vigentes las disposiciones del reglamento, que me propongo observar estrictamente, pues no de otra manera puedo lisonjearme que desempeñaré mi encargo y corresponderé á la confianza que las Cortes me han dispensado.

Orden del dia. Continúa la discusion del art. 7.º, ahora 6.º del proyecto sobre arreglo del clero.

El Sr. GIL ORDUÑA, como de la comision, expuso que el Sr. Argüelles en su discurso de ayer manifestó con bastante energía lo infundado que eran los cargos é inculpaciones que se habian dirigido á la comision de Negocios eclesiásticos, y que esta no habia propuesto ni podia proponer á la deliberacion de las Cortes cosas que no fueran de su inspeccion: que conforme en un todo la comision con las ideas emitidas por el Sr. Argüelles, quieren sus individuos que no se permitan por mas tiempo esas reservas y trabas que hasta ahora han perturbado el orden civil, y que los obispos no sean los delegados y sacristanes del Papa, como dijo Felipe II, cuando volvieron del concilio de Trento, que sean lo que siempre han sido por derecho divino, esto es, sucesores de los apóstoles; y por lo mismo para evitar el inconveniente de que se interpreten sus intenciones, proponia el artículo redactado en los términos siguientes:

Art. 6.º Los obispos, ademas de usar de toda su autoridad apostólica, dentro de la demarcacion de sus diócesis respectivas, así para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones, procederán en cuanto á las dispensas matrimoniales con autorizacion ó asentimiento del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mediante la nueva redaccion dada al artículo se abriría nueva discusion, si las Cortes lo creian oportuno.

Habiendo pedido varios señores la palabra en pro y en contra, se leyó de nuevo el artículo.

El Sr. SANCHO dijo se oponia á la nueva redaccion del artículo por parecerle que adolecía de los mismos vicios que la anterior; pero que antes de entrar á impugnarla, queria rectificar algunas equivocaciones que en ella habia incurrido ayer el Sr. Argüelles al impugnar su discurso, pronunciado dias anteriores. Añadió que lo único que habia impugnado era que el término que se fijaba con arreglo á los cánones era corto,

porque los cánones no habian podido prever las circunstancias extraordinarísimas que podian ocurrir.

Continuó rectificando otros hechos acerca de lo ocurrido en Francia con motivo de resistirse los obispos de aquel reino á la consagracion de uno presentado por Luis Felipe, y cuya consagracion la hubo de hacer uno de nuestros obispos refugiado en aquel país.

Vengo ahora al artículo que se discute, dijo, y lo desapruebo, así como la redaccion del anterior. No la apruebo, porque la comision propone una cosa que las Cortes no pueden mandar. Esta es mi opinion; tengo mis razones particulares para ello; y aunque nada sé de principios canónicos, daré las razones en que me fundo con arreglo á mi conciencia.

Se dice en el primer artículo (*ley*). Esta primera parte ya se ha impugnado por el Sr. Tarancon sin que sus razones hayan sido contestadas. En mi entender aquí se manda á los obispos que absuelvan. ¿Y esta facultad de absolver la han recibido los obispos de la autoridad temporal? No, porque esta no puede dársele absolutamente. Los obispos y el Papa, todos la han recibido de Jesucristo, no del Estado; y siendo esta autoridad pura y particularmente de la iglesia, ¿cómo nosotros les vemos de mandar que absuelvan los pecados cuando nada tenemos que ver con estos, y sí con los delitos, cosas muy diferentes una de otra? El haber confundido los delitos con los pecados ha sido lo mas malo que ha podido suceder al género humano: esto ha traído gravísimos males al Estado y á la Iglesia, y esto ha producido la inquisicion. Así que, señores, de ninguna manera podemos nosotros mandar á los obispos hagan uso de una facultad que no les ha conferido la autoridad temporal; y lo que puede dárseles es, que usen de las facultades que la iglesia les tiene concedidas.

Si ha habido abusos por parte de la corte de Roma en apropiarse facultades que no debiera haber usurpado de ninguna manera, los obispos son los que deben reclamar el derecho de que se les ha privado, pero nunca debemos nosotros, y esto es para mí lo mas extraño, decir á los obispos: absolved.

Lo mismo digo con respecto las dispensas. Estas tampoco podemos mandarlas; y únicamente corresponde al Gobierno las dispensas matrimoniales. Estas sí podemos mandarlas; en estas puede entrometarse la autoridad civil; lo demas es en mi opinion, indiferente para el bien de la iglesia y para el bien del Estado.

El orador continuó haciendo otras observaciones acerca de la redaccion nuevamente dada por la comision al artículo y á la propuesta ayer por el Sr. Argüelles, diciendo que S. S. no habia podido menos de desear la parte preceptiva, excepto en el punto que las dispensas exigian la intervencion de la autoridad civil, y concluyó desaprobando el nuevo artículo, conformándose con el que propuso ayer el Sr. Argüelles.

Los Sres. Argüelles, Venegas y Sancho rectifican mutuamente varios hechos.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, las Cortes me permitirán diga que la cuestion se ha llevado hoy á otro terreno del que debia estar. Ayer era la cuestion propiamente doctrinal, y hoy, de la manera que ha principiado á presentarse, la llamaré puramente gramatical.

Ayer se trataba de conocer si las Cortes tenian ó no facultades para prescribir las que tenian los obispos y las que habian de ejercer en la demarcacion de su obispado, y en este sentido los argumentos presentados por el Sr. Tarancon eran ciertamente muy fundados, porque si no se cree que las Cortes eran llamadas á deslindar y definir las facultades que los obispos habian de ejercer en sus respectivas diócesis, efectivamente decia bien que no era de su competencia este asunto; pero esta doctrina ya la combatió el Sr. Argüelles de una manera tal, que parecia no deber prolongarse mas esta discusion, despues de haber hablado S. S., puesto que conviene en que si bien al poder temporal incumbia conocer y saber las facultades que deben tener los hombres revestidos del carácter religioso, no por eso le era dado prescribir cuáles fuesen estas facultades religiosas.

Hoy la cuestion es, señores, si del modo que estaba redactado el artículo, y como lo ha vuelto á presentar la comision, adolece ó no del mismo vicio. Si, como ha dicho el Sr. Sancho, las Cortes van á determinar las facultades que han de ejercer los eclesiásticos en España, esto es, determinar las que tienen para dispensar y absolver á los pecadores, justamente tiene razon S. S. en decir, y no hay nadie que no lo confiese, que las Cortes no son llamadas para prescribir estas facultades; pero si como la comision ha protestado ayer, y si como el Sr. Argüelles ha manifestado con bastante claridad, que lo que las Cortes hacen es reconocer un hecho, y reconocer facultades que no estan deslindadas, entonces quedan sin fuerza ninguna los argumentos del Sr. Sancho.

Toda la dificultad está en que en el artículo presentado primeramente se dice: «los obispos usarán»; y en el que se presenta ahora: «ademas, los obispos» &c. Si el Sr. Sancho cree que por esto se manda á los obispos que usen de tales ó cuales facultades en estos ú otros términos, entonces, repito, estamos todos de acuerdo con S. S., en que no compete hacer tal mandamiento á las Cortes; pero como así no puede entenderse, porque claramente se dice que aquellas facultades las han recibido de J. C. por medio de los apóstoles sus representantes y sucesores, y no de la autoridad temporal; por el artículo presentado nuevamente por la comision, y tal como lo presentó ayer el Sr. Argüelles, estan contestados los argumentos del Sr. Tarancon y Sancho, y probado que no son fundados, pues por lo mismo que el segundo miembro es preceptivo, no lo es el primero. En este se le dice: «Ademas de usar vosotros de las facultades que ya teneis, ademas de ejercer la potestad que habeis recibido de J. C. para absolver los pecados, hareis esto y lo otro.» Respecto de esto, nada, pues, se les manda, y solo se les dice que usarán de la facultad que ya tienen.

Añadiré mas: si de algo peca el artículo es de falta de explicacion, porque de tal modo está concebida esta primera parte, que no definiéndose en ella cuáles son estas facultades, podria dar, y dá en efecto, lugar á que se piense si han de usarse como se usan hoy generalmente, es decir, reconociendo las reservas de Roma, ó si se han de usar dichas facultades sin tener en cuenta tales reservas. Materias, sin embargo, son estas que estoy de acuerdo con el Sr. Sancho en que se traten con la mayor circunspeccion; y por lo mismo los Sres. Diputados no extrañarán que no me extienda yo mas sobre este asunto. Me limitaré á decir que sea la redaccion del artículo tal como lo ha presentado hoy la comision, ó sea la que propuso ayer el Sr. Argüelles, yo estoy conforme con cualquiera que sea, toda vez que en el mencionado artículo se haya de poner palabras que puedan ser preceptivas.

Ha dicho el Sr. Sancho que este negocio es ajeno de las Cortes y del Gobierno; que es indiferente que Roma tenga ó no reservas en esta materia.

Yo diré, señores, y cuidado que ahora hablo de materias puramente espirituales, que no es tan indiferente como parece, y que las Cortes y el Gobierno no pueden menos de defender eficazmente este principio como consecuencia del patronato de la nacion. Pues qué ¿hemos de ver con indiferencia que Roma por medio de las reservas dá á un extranjero facultades que pueden ejercer mucha influencia sobre la prosperidad y bienestar de la nacion, sobre su tranquilidad y reposo? La nacion tiene el derecho indisputable de no reconocer otros obispos mas que los que presenta su Monarca, no solo como preceptor de la iglesia que es, sino como primer magistrado encargado de la conservacion del orden y tranquilidad pública.

¿Sobre qué versan las reservas? Versan la mayor parte de ellas sobre cosas que afectan á la conciencia de los españoles, y Roma tendria por este medio la facultad de alarmarles y de inspirarles sentimientos hostiles que se convertirian despues en acciones, con lo que se haria á la nacion el mayor daño posible, sobre todo en la época calamitosa de una guerra civil como la presente.

Es por esta razon porque yo digo, señores, que sin entrar á deslindar ni definir estas facultades, porque no es del momento, no es sin embargo indiferente para la nacion el que los obispos usen en toda su plenitud del poder apostólico que tienen, ó sin sujecion á un poder extranjero que pudiera convertirse en daño de la nacion española.

Yo quisiera que me fuese permitido descender el velo que cubre este particular, y presentar á las Cortes cuántos son los males que en este mismo momento está experimentando la nacion por consecuencia de ese abuso, que como tal lo ha reconocido, ni podia menos de reconocerlo el Sr. Sancho; abuso, y que conociendo yo el patriotismo de que está animado en general el clero español, estoy satisfecho de que su celo verá de ponerle coto.

Mas séame permitido decir que Roma, que se ha negado á toda relacion diplomática con nosotros; Roma, que de todas las antiguas relaciones con nosotros solo conserva lo relativo á dispensas matrimoniales por el dinero que le valen; esa misma Roma que se ha negado á todos los medios de conciliacion que se le han propuesto para tranquilidad de las conciencias de los fieles españoles; esa misma Roma acaba de autorizar al infame obispo Abarca con una bula extendida en términos tan amplios y tan explícitos, que por ella puede proveer á todas las necesidades de los estados dominados actualmente, y que en lo sucesivo dominare D. Carlos, y ademas le faculta para que pueda delegar sus poderes en quien tenga por conveniente.

¿Y faltarán entre nosotros, acaso en Madrid mismo, eclesiásticos autorizados por esa bula que no traten de sembrar la cizaña, y aumentar los desastres de esta guerra que nos aflige? ¿Y el Gobierno podrá ser indiferente á esto? De ningún modo.

Yo respeto el saber, la firmeza, las ideas patrióticas de los prelaos eclesiásticos que hay hoy al frente de las iglesias de España, así como reconozco y hago justicia á los sentimientos de tantos dignos párrocos como honran su ministerio; pero despues de haber visto el Gobierno mas de un ejemplar, dado por quien menos se podia esperar, no cumpliria con su deber si no adoptase las providencias que la situacion presente reclama.

El Sr. Ministro refiere aquí la fuga escandalosa del obispo de Lérida, quien se pasó al Pretendiente, y se puso al frente de una junta facciosa; obispo que habia sido muy favorecido por el Gobierno, y cuyo lenguaje en todas las comunicaciones con este era el mas liberal hasta dos dias antes de la fuga: refiere asimismo la del de Orihuela, entrando en pormenores que no pudimos entender; y concluye rogando á las Cortes que teniendo estos ejemplos á la vista, traten de aplicar el remedio oportuno, que no puede ser otro que tomando la disposicion que recomienda la primera parte del artículo; por lo que, y por no haber nadie impugnado la segunda, pide que el Congreso tenga á bien aprobarle tal como está redactado, ó de otro modo que se crea mas á propósito, siempre que en el fondo conserve la misma idea.

Despues de unas breves observaciones en el mismo sentido del señor Gonzalez Alonso, se dá el artículo por suficientemente discutido.

Se pide que se vote por partes, y que la votacion sea nominal; pero no accediendo las Cortes á lo primero, y sí á lo segundo, se procede á la votacion, resultando haber 81 votos en favor del artículo y 17 en contra; pero no siendo este el número suficiente, se reserva dicha votacion para repetirla mañana, y en seguida el Sr. Presidente suspende esta discusion.

Se mandan archivar y repartir los ejemplares de una memoria remitida por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; y se mandó pasar á la comision de Crédito la copia de un expediente remitido por el mismo.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana continuará la discusion pendiente del arreglo del clero y demas asuntos señalados; y que pasado mañana despues de la discusion del arreglo del clero se procederá á la del dictamen de la comision de Hacienda sobre la contribucion extraordinaria de guerra, con lo que levanta la de este dia á las cuatro.

Los Sres. Secretarios de las Cortes dicen con fecha 1.º del presente mes de Agosto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo el Sr. D. Manuel Carlos de Onís, han sido elegidos; para Presidente el Sr. D. Miguel Calderon de la Barca, Diputado por la provincia de Madrid; para Vicepresidente el Sr. D. Antonio Martinez de Velasco, que lo es por la de Burgos, y para Secretario el Sr. D. Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado por la provincia de Sevilla.

VARIEDADES.—Florenza y sus vicisitudes.

Que Florenza haya sido originariamente una ciudad etrusca; que haya pasado bajo la dominacion romana, y que despues de haber sido destruida completamente por Atila, haya sido reedificada por los romanos, son hechos casi ciertos, pero que para que pudieran garantizarse, exigirian investigaciones arqueológicas que no tengo intencion de presentar aquí. Por muy fundadas que sean la mayor parte de las hipótesis formadas sobre estas importantes cuestiones, reposan sin embargo en documentos tan poco numerosos, y que dan materias á tantas contestaciones entre los eruditos, que me abstengo de tomar parte en las discusiones que suscita el primer origen de Florenza.

El nombre de esta ciudad es ademas poco citado por los historiadores de la antigüedad, al paso que la moderna Florenza desde el siglo de Carlo Magno es una de las ciudades de nuestra Europa, cuyo nombre refleja con mas brillo en la historia, ya por el recuerdo de extraños y terribles acontecimientos políticos de que ella ha sido alma y teatro, ya por causa de la precocidad de sus esfuerzos para perfeccionar la civilizacion, ya en fin por el increíble ardor y raro talento con que sus ciudadanos han sabido cultivar, honrar y difundir la filosofía, el comercio, las letras, las artes y las ciencias.

La llanura en que reposa Florenza está situada geográficamente á 28º, 59', 51" de longitud y á 43º, 46', 30" de latitud. Esta llanura que bañan el Arno y otro torrente mas pequeño, el Mugnone, pasa por tener siempre mucha abundancia de lirios sin que se cultiven. Lo que hay de cierto es que se cree aun, y no es raro, ver los antiguos muros de la ciudad cubiertas de aquellas flores. De aquí proviene el nombre de *Florenza Firenze*, del que hemos hecho Florenza, esto es, la ciudad florida; de aquí en las armas de la republica de Florenza un lirio blanco en un campo rojo.

El estudio de la ciencia heráldica, que no suministra ordinariamente mas que estímulo á la curiosidad, y á veces detalles preciosos para la historia, tiene de particular en Florenza el dar señas profundas que los observadores pueden aprovechar para conocer á la vez lo que hay de útil y frívolo en el carácter del hombre y de las naciones.

Entre los edificios que concurren á formar lo que se llama ahora en Florenza la plaza del gran duque, echa de ver desde luego el viajero á pesar suyo; el antiguo palacio edificado en 1298. En él tenia su asiento el Gobierno en tiempo de la republica. Encima de la especie de cornisamiento que corona aquella ciudadela, se ve una serie de escusones, cuyo número asciende á nueve, y que son un recuerdo de los diferentes gobiernos, principes y tiranos que han regido sucesivamente á su capricho y segun sus pasiones los intereses de la ciudad de Florenza.

Despues del escuson con el lirio blanco en fondo rojo, se ve otro cuyo lirio es rojo en campo blanco. Estando divididos en 1251 los florentinos en dos facciones, los guelfos y los gibelinos, estos últimos para consagrar su victoria modificaron así las armas de la ciudad. Despues siguen las del duque de Anjou y de Roberto, Rey de Nápoles, las de los guelfos con las llaves de la Santa Sede, las armaduras del duque de Atenas, los utensilios de los cardadores de lana que han sido dueños de Florenza durante algunos dias, las insignias de los Médicis, y en fin las armaduras de Napoleon y de los grandes duques de la casa de Austria.

Entre estos escusones hay uno en que no se descubre sin sorpresa la monograma que encierra; es del Jesucristo. En efecto, á pesar de la mezcla de sacrilegio y de ridiculo que presenta semejante hecho, es ciertísimo: en el año de 1527 el dia 1.º de Junio, Nicolas Capponi, entonces gonfalonero de Florenza, tuvo la idea para calmar la efervescencia de los ciudadanos y reducirlos á la obediencia de proclamar á Jesucristo, Rey de los florentinos. Sin embargo, quiso que este nombramiento se sometiese á la eleccion del gran consejo, compuesto de 10 votantes, de los cuales 20 se opusieron á que el Hijo de Dios fuese Rey de Florenza; porque ningun pueblo coincide menos en ideas que los florentinos, ni ningun marcha menos unido á su objeto.

Hé aqui la inscripcion que el Gonfalonero hizo poner debajo de la monograma.

CHRISTO REGI SUO DOMINO DOMINANTUM. DEO SUMMO OPT. MAX. LIBERATORI, MARIAEQUE VIRGINI REGINAE DICAVIT AN. SAL. MDXXVII (1527.) S. P. Q. F.

Aquel antiguo palacio y algunos ornamentos que decoran sus muros, la puerta de entrada y los alrededores, son como un prefacio visible de la historia de la ciudad de Florencia. Este edificio presenta una mole cuadrangular, en la que no sobresalen sino unas extrañas crujías, y una puerta pequeña. Está coronado por un piso superior dispuesto para la defensa y guarnecido por consecuencia de almenas y demas. Antes de 1298, época en que echaron los cimientos de este edificio, los magistrados de la república estaban expuestos con tanta frecuencia á las violencias populares, que pareció indispensable ponerlos al abrigo de un golpe de mano, y de suministrarlos los medios de poder resistir á los ataques del pueblo para mantener la ejecución de las leyes.

El antiguo palacio era, pues, una fortaleza; tambien se ve todavía elevarse por encima de sus almenas una torre que encerraba una campana, que el duque Alejandro de Médicis destruyó en 1551, á fin de que aquel antiguo medio de llamar y sublevar al pueblo contra los grandes no pudiera en adelante ponerse en uso.

En el ángulo izquierdo de aquella ciudadela, y en las gradas que conducen á él, hay una pequeña estatua de piedra que representa un leon. Es el leon de Florencia, especie de insignia ó armadura cuya tradicion en aquel pais es tan antigua como la del lirio. En efecto, las armas completas de la ciudad de Florencia se componen del escuson con el lirio, cerca del cual está un leon.

Segun lo que dicen los historiadores y los coronistas florentinos, parece que el gusto de los antiguos romanos por los leones domesticados se extendió y conservó en la Toscana. Si se ha de juzgar por el número de anécdotas de estos animales escapados, y disponiendo generosamente de la libertad, habria de deducir que en efecto se alimentaban un gran número de ellos en las ciudades. Las relaciones de la Toscana con el Africa, establecidas voluntariamente por los pisanos, asi como la dulzura del clima de la Italia, explican ademas la facilidad que Florencia debió tener para satisfacer este capricho. Se hacian las compras de leones á poca costa; y estos animales pululaban en Florencia. Goro Dati, historiador del siglo XVI, refiere un hecho curioso sobre esto.

Hablando del antiguo palacio de que hemos tratado, añade: «Detrás hay un gran patio donde se alimentan muchos leones. Hacen cria todos los años, y cuando yo marché de Florencia en 1551, vi en él 24 entre machos y hembras.»

Sea como quiera, aquel pobre leon de piedra, llamado en italiano *marzocco*, palabra que le designa y sirve á la vez de apodo á las gentes cuya inteligencia es limitada, aquel pequeño leon, aquel *marzocco* está allí en la plaza del gran duque de Toscana, siendo hoy testigo impasible de los juegos de polichinela, como durante el curso de cinco siglos ha asistido á los tumultos civiles de la república, á las escenas furiosas causadas por los partidos güelfo y gibelino, á los esfuerzos del comercio, á las maravillas de las artes, y á todas las vicisitudes de una ciudad que parece haber sido destinada á dar muestras á la Europa de todas las virtudes, de todas las locuras, de todos los vicios, de todos los talentos, y en fin de todas las especies de Gobierno que los publicistas desde Aristóteles hasta Montesquieu se han esforzado en analizar y describir.

A la derecha de aquel palacio se eleva una grande tribuna destinada originalmente en 1374 á preservar de las intemperies del aire á los magistrados de Florencia cuando desempeñaban sus funciones ante el público reunido. Aquel edificio, que ha tomado el nombre de cuartel de los lanceros desde que Come, primer duque de Toscana, hacia reunir en él su guardia, encierra muchas estatuas curiosas, tanto por su mérito como por las épocas que recuerdan. En la cima de una columna elegante está colocada una figura de Judith cortando la cabeza á Holofernes. Esta obra de Donatello consagra la memoria de la expulsion de la familia de los Médicis, y sobre su base se leen estas palabras:

EXEMPLUM SALUT. PUBLIC. CIVIS POSUERE MCCCCLXXXV. (1495.)

A alguna distancia de aquella estatua son no menos importantes el David colosal de Miguel Angel, el Hércules por Baccio Baudinelli, Perseo de Bevenuto Cillini, y la figura ecuestre de Come, primer gran duque de Toscana, ejecutada por Juan de Bolonia.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real decreto sobre la formacion del censo de poblacion. (Número 942.)
Real orden relativa á los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en Barcelona el 4 de Mayo último fueron deportados á las islas Baleares. (Núm. 943.)
sobre recompensa de los valientes que concurrieron á la accion de Grá. (Id.)
Instruccion para la formacion del censo general de poblacion. (Idem.)
disponiendo que se vista la corte de luto con motivo del fallecimiento del Rey de la Gran Bretaña. (Núm. 944.)
mandando comunicar una resolucion de las Cortes relativa á los compradores de bienes nacionales. (Núm. 945.)
Decreto de las Cortes recompensando el mérito contraido por el ayuntamiento de Santander en 1853. (Núm. 947.)
disponiendo que se inscriba en el salon de Cortes en letras de oro el nombre del benemérito teniente general D. Francisco Espoz y Mina (Id.)
declarando que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la patria. (Id.)
Real orden sobre las facultades del inspector general y subinspectores de la Milicia nacional. (Id.)
mandando que todo edificio del Estado, ocupado por cualquiera atencion, debe satisfacer el cánon correspondiente á su valor capital. (Núm. 948.)

- relativa al exterminio de las facciones. (Id.)
previniendo á las autoridades de las provincias que adopten providencias enérgicas en favor de la causa nacional. (Idem.)
disponiendo que se pase una revista general á toda la fuerza armada. (Id.)
Real decreto anulando las mercedes de título de Castilla acordadas en 20 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1825 en favor de varias personas. (Núm. 951.)
Real orden sobre arriendo de fincas rústicas pertenecientes á la amortizacion. (Id.)
Real decreto disponiendo que D. Pio Pita Pizarro cese en el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, y nombrando para que le suceda en dicho ministerio á D. Pedro Antonio Acuña. (Núm. 952.)
concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península. (Número. 954.)
Real orden suspendiendo la revista de la Milicia nacional, acordada para diversas provincias. (Id.)
Decreto de las Cortes sobre el cobro de la anticipacion de los 200 millones. (Núm. 955.)
Real decreto nombrando subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península á D. Agustin Armendariz. (Id.)
Real orden relativa á los editores de los Boletines oficiales. (Idem.)
Decreto de las Cortes declarando en su fuerza y vigor el art. 6.º de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de Junio de 1822. (Núm. 957.)
estableciendo una tarifa de derechos procesales y de tasacion en la venta de bienes nacionales. (Id.)
resolviendo que los empleados de correos al tanto por 100 deben estar exentos de todo cargo de república. (Id.)
Real orden resolviendo una consulta relativa á los cuerpos de Milicia nacional. (Id.)
contestando á una consulta del gefe político de Zaragoza, sobre arbitrar medios para dar un rancho á la Milicia nacional el dia que mensualmente se reuna para hacer el ejercicio. (Id.)
mandando que se observe la ley con motivo de negarse los concejales de Búrgos á prestar el servicio de la Milicia nacional. (Id.)
circular del ministerio de la Gobernacion acerca de los principios politicos del actual Secretario del Despacho, haciendo ciertas prevenciones á las autoridades que dependen de su ministerio, y encargándoles el modo como deben proceder en las próximas elecciones. (Id.)
Real decreto mandando observar la instruccion que acompaña, relativa á recompensas por acciones de guerra. (Núm. 961.)
Decreto de las Cortes mandando que se cobren en el presente año decimal todos los derechos que componian la contribucion conocida hasta ahora con el nombre de diezmos y primicias. (Id.)
Real orden prohibiendo la introduccion y circulacion en el reino de un periódico que se imprime en Bayona en lengua francesa. (Id.)
dando algunas explicaciones acerca del espíritu de las circulares del ministerio de la Gobernacion del 3 y 6 del mes anterior. (Id.)
para que á los ex-religiosos que habitan las casas de venerables se les satisfagan sus pensiones con puntualidad. (Número 965.)
Ley electoral. (Núm. 964.)
Decreto de las Cortes sobre las prerogativas y relaciones del Senado y Congreso de Diputados. (Núm. 965.)
sobre amnistia. (Id.)
sobre secuestros. (Id.)
Real orden relativa á los interesados que intenten ser reconocidos como dueños de créditos procedentes de comunidades suprimidas. (Id.)
sobre redencion de censos. (Id.)
Decreto de las Cortes sobre la demarcacion y superficie de las minas. (Id.)
Real decreto convocando nuevas Cortes para el 19 de Noviembre próximo venidero. (Id.)
Real orden haciendo ciertas prevenciones para las próximas elecciones. (Id.)
Decreto de las Cortes para que los abogados, médicos y demas profesores aprobados puedan ejercer sus profesiones sin necesidad de inscribirse en ninguna corporacion ó colegio. (Número 967.)
Real orden para que desde luego queden cerrados al pabellon sardo todos los puertos del reino. (Id.)
relativa á las frecuentes interceptaciones de los correos, y medios de contener estos males. (Id.)
Decreto de las Cortes declarando los fondos de donde debe satisfacerse la habitacion de los capitanes generales y los ejecutores de las sentencias. (Id.)
Real orden con motivo de una aprehension de géneros de ilícito comercio hecha por los carabineros en las inmediaciones del puente de Retamar. (Núm. 968.)
Instruccion que deberá observarse en los arrendamientos de diezmos y primicias correspondientes al presente año decimal, con prevenciones á los intendentes por la direccion general de Rentas. (Id.)
Decreto de las Cortes, confirmando la venta de bienes nacionales, y los Reales decretos expedidos sobre esta materia, que se hallan virtualmente aprobados. (Núm. 972.)
declarando de dónde debe abonarse el coste de la caja, uniforme y salario del tambor en las compañías de los batallones rurales de la Milicia nacional. (Id.)
suprimiendo los diezmos y primicias. (Núm. 975.)
Real decreto admitiendo la dimision hecha por el conde de Almodóvar del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (Id.)
nombrando para el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al teniente general conde de Luchana, habilitando para que interinamente despache dicha secretaria al subsecretario de la misma D. Pedro Chacon. (Idem.)

Matricula de los colegios nacionales de farmacia de Madrid y Barcelona al tenor de lo prevenido en las ordenanzas de dicha facultad, y Reales ordenanzas vigentes. Los que pretendan matricularse en estos colegios en clase de discípulos, deberán verificarlo hasta el 5 de Octubre. Para

que se les admita, presentarán los siguientes documentos en la secretaria de los mismos: partida original de bautismo, certificación de buena vida y costumbres, y ademas tres certificaciones, una de gramática latina, otra de lógica y otra de matemáticas; advirtiéndole que los cursos de las dos últimas materias han de ganarse en dos distintos años. Presentados estos documentos se les admitirá al grado de bachiller en filosofía, previos la acordada y el depósito correspondiente. A los que hubiesen recibido el grado de bachiller en filosofía en universidad ó en escuela autorizada para ello, se les incorporará en estas, inscribiéndoles en el libro de bachilleres, sin sin sufrir examen alguno.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 22 1/2 con cupon al contado: 23 1/2, 23 y 23 1/2 á v. f. 6 vol.: 23 1/2, 24 1/2 y 25 á v. f. 6 vol. á prima de 1/2, 1/2 y 1/2 por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 11 1/2 con carpeta al contado.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6 1/2: 9 1/2 con carpeta al contado: 7 y 7 1/2 á v. f. 6 vol.: 7 1/2 y 7 siete dieciséisavos idem á prima de 1/2 y siete dieciséisavos por 100.
Acciones del banco español, 00.
CAMBIOS.
Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 2 b.
35 1/2. Santander, 2 ld.
Paris 15-2. Bilbao, 1 1/2 id. Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 2 1/2 id. Sevilla, 1 1/2 b.
Alicante, á corto plazo, Coruña, 1/2 id. Valencia, 2 1/2 ld.
Zaragoza, 1 1/2 ld.
Granada, 1 id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMUBRES.
Conclusion del tomo 5.º y 6.º Contiene esta entrega noticias del mayor interes para todo católico, y especialmente para el clero español; el discurso del defensor del cabildo de Toledo en la causa formada á esta corporacion ante el jurado de aquella ciudad; el escrito en derecho publicado en Francia en el mes anterior por el conde de Tascher sobre la propiedad de las fabricas de las iglesias, con motivo de la ruidosa cuestion entre el arzobispo de Paris y el Gobierno, que acaban de resolver las Cámaras francesas; examen imparcial de los trabajos de la junta eclesiástica encargada de preparar el arreglo del clero español etc. Se suscribe en Madrid en la libreria de D. Juan Sanz, calle de Carretas, á 6 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscriptores, y á 8 franco de porte en las principales librerías del reino. La redaccion de esta obra religiosa, única de su género que se publica en España, redobla sus esfuerzos para aumentar la frecuencia, y por consiguiente el interes de su publicacion; para conseguirlo espera poder verificar muy pronto el depósito de 400 rs. que exige la ley. Entre tanto asegura á sus lectores que las entregas sucesivas se verificarán con la mayor brevedad. Los cinco tomos ya publicados se venden á 10 rs. en Madrid y 12 en las provincias franco de porte. En los mismos puntos se venden á 8 rs. las dudas cuya resolusion interesa al clero español.
Aviso interesante á los librerios. Se hace una rebaja correspondiente á 20 por 100 á los que compren 50 ejemplares de la obra titulada Amigo de la religion y de los hombres, que consta hasta ahora de cinco tomos, y cuya venta al por menor es ciertamente una feliz excepcion en la decadencia actual de nuestro comercio de libros. Las personas que gusten interesarse en esta negociacion, que ofrece una ganancia segura, se dirigirán únicamente á la redaccion de dicha obra, que se halla establecida en la puerta del Sol, núm. 22, cuarto segundo, frente al vivac.

LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA,
ó el dogma de la soberanía del pueblo. Por Mr. Toqueville, abogado de la Real audiencia de Paris, traducida por D. Jacinto de Salas y Quiroga. Esta obra interesante, pues en menos de dos años tiene ya cinco ediciones de 100 ejemplares en Francia, saldrá á luz á mediados de Agosto próximo traducida á nuestro idioma con todo esmero y fidelidad é impresa en hermoso papel y bellos caracteres. Cada volumen se publicará en cinco cuadernos á 4 rs. cada uno para los Sres. suscriptores; pero terminada que sea la obra se venderán los dos tomos de que constará á 56. La suscripcion está abierta en la librería de la viuda de Cruz, frente á S. Felipe el Real; en la de C. Monier, calle de la Montera, y en la agencia general de traducciones, calle de la Vitoria, núm. 3, cuarto principal. No se pagará nada hasta no recibir la primera entrega. Los cuadernos saldrán cada 10 dias uno.

EL HABLADOR,
periódico de política, satírico y festivo, que se publica en esta corte desde 1.º de Julio. Reune á la baratura de precio la ventaja de publicarse por la tarde, comunicando con este motivo todas las noticias que se reciben por los correos del dia; un extracto de las sesiones de Cortes, y las cotizaciones de la bolsa. Este periódico ha merecido muy buena acogida del público por la exactitud y adelanto de las noticias que inserta, y por la urbanidad y decoro con que emplea su graciosa satira. Se suscribe en Madrid en las librerías de Villarreal, calle de Carretas, frente al buzon de correos; en la de la viuda de Paz, frente á las gradas de S. Felipe el Real; en la de Sanz, frente á Filipinas, y en la de Razola, calle de la Concepcion Gerónima. En las provincias en las administraciones de correos y en las principales librerías. Precio de suscripcion 10 reales al mes en Madrid llevado á las casas, y 12 en las provincias franco de porte.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

A virtud de una del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á D. José María Bargas, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente en la escribanía principal de rentas de Amortizacion, que se halla á cargo de D. José Balduque, sita en la calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á usar del derecho y accion de que se crea asistido en el expediente que contra él sigue la Hacienda nacional sobre reintegro de 283.849 rs. 17 maravedis en créditos sin interes que adeuda á la misma por resto del precio de la compra de fincas que hizo á la nacion en la pasada época constitucional, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará dicho expediente en su rebeldia en los estrados de la audiencia de S. S. y le parará entero perjuicio.
A virtud de una del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á D. José Martinez y Gomez, para que en el término preciso y perentorio de seis dias comparezca en la escribanía principal de dicho juzgado á cargo de D. José Balduque, sita en la calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á evacuar una declaracion en la causa que se sigue sobre falsificacion de cierto documento de la deuda pública, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Se verificará la primera representacion de la ópera nueva, del acreditado maestro Donizetti, titulada

LUCIA DI LAMMERMOOR.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.